

Dr. Claudio Schifer

(Marzo de 2012)

Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones

Obligación de Informar

El Decreto N° 764/2000 (Anexo I) establece en el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones (Artículo 10.1 b), que todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de suministrar anualmente a la Autoridad de Control (Comisión Nacional de Comunicaciones), los datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios.

Entre estos datos, se encuentran, la cobertura, número de clientes por área del prestador, minutos de tráfico, ingresos totales y toda otra información que la Autoridad de Aplicación (SC) o de Control (CNC), le solicite en forma general.

La CNC, dentro de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185/1990 (artículo 6°) vinculadas al control y fiscalización de la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y la obligación de los licenciarios de suministrar a la Autoridad de Control (CNC) los datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios (Decreto N° 764/2000), dictó la Resolución CNC N° 4029 (22/09/2010), ampliada por la Resolución CNC N° 5210/2010.

La Resolución CNC N° 4029/2010, y su modificatoria, CNC N° 5210/2010, dispusieron para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, en régimen de competencia, la obligación de informar sobre la modalidad de sus prestaciones.

La Resolución CNC N° 4029/2010, en su artículo 1°, señala:

“Establécese que en el plazo de TREINTA (30) DIAS corridos contados a partir de la publicación de la presente, los Prestadores que brindan los Servicios de Telecomunicaciones que se detallan en el Anexo I deberán proporcionar a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, con carácter de declaración jurada, información acerca de la prestación de sus servicios, de acuerdo a las especificaciones que se exponen en el Anexo mencionado que forma parte integrante de la presente”.

Por diversos motivos, los licenciarios pidieron una prórroga al plazo fijado en la citada Resolución CNC N° 4029/2010 para el aporte de la información.

Dicha prórroga (30 días hábiles administrativos), fue finalmente concedida por Resolución CNC N° 5210/2010, la que en su artículo 6° dispuso, que:

“Todos los Prestadores alcanzados por lo dispuesto en la Resolución CNC N° 4029/10 quedan obligados a proporcionar la información requerida conforme a lo establecido en los Anexos precitados”.

Las Resolución CNC N° 4029/2010, en sus anexos, establece cuáles son los prestadores de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que deben cumplir con el aporte de información, y los datos que deben suministrar en función del servicio prestado.

El Anexo I, de la resolución citada, señala:

“PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL O SERVICIO BASICO TELEFONICO

Área de Prestación: Localidad y provincia en la cual se presta el servicio.

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo.

PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Área de Prestación: Localidad y provincia desde las cuales se accede al servicio.

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo.

Infraestructura propia: En el caso que posea infraestructura propia para brindar el servicio, indicar las localidades que interconecta en forma directa y la tecnología empleada.

PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Área de Prestación: Localidad y provincia en la cual se presta el servicio detallando la tecnología de acceso utilizada (Dialup, xDSL, Cablemodem, Fibra Optica, Wireless, etc).

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo.

PRESTADORES DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

Área de Prestación: Localidad y provincia en la cual se presta el servicio detallando la tecnología de acceso utilizada (GSM, GPRS, EDGE, HSDPA, etc.).

Interconexión: Localidad y provincia en la cual se interconecta en forma directa con otros prestadores, a efectos de prestar su servicio, indicando nombre de los prestadores con los cuales se vincula y capacidad del vínculo”.

Ver en PDF, la Resolución CNC N° 4029/2010, y su modificatoria, CNC N° 5210/2010.